



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2019-00037-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ULISES FRIAS GALOFRE</b>
<b>Demandado:</b>	<b>INÉS LUCÍA GUZMÁN LÓPEZ</b>

Observa este despacho que por medio de Oficio N° 6266 de fecha 19 de mayo de 2021, la Dra. SAUDITH SARMIENTO ESTRADA en cumplimiento a lo resuelto en proveído fechado 11 de mayo de 2022 por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, se permite REMITIR a este despacho el expediente contentivo del proceso que nos ocupa, por haberse inadmitido el recurso de alzada interpuesto.

En virtud de lo anterior, esta unidad judicial, amparada en lo resuelto en el proveído fechado 11 de mayo de 2022 por parte del cuerpo colegiado referenciado en líneas que preceden, esto es:

*"PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia.*

*SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no encontrarse causadas.*

*TERCERO: REMITIR los escritos contentivos de la solicitud de nulidad al juez de primera instancia para lo de su competencia.*

*CUARTO: ACEPTAR la renuncia del señor Nicanor Janna Morelo, y en su lugar, RECONOCER personería jurídica al abogado Sebastián Maceo Iguaran Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.893.594 y Tarjeta Profesional No. 248.210 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada.*

*QUINTO: En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Cerete para continuar con el trámite."*

Dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en su lugar, atendiendo al principio de economía procesal, se procederá continuar con el trámite especial de este proceso, en el sentido, en que, se ordenará por secretaria, correr traslado en lista del escrito de incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la ejecutada.

Asimismo, en virtud de que, ha sido inadmitido el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que ha ordenado seguir adelante con la ejecución y que, median sendas solicitudes de elaboración de oficio que comuniquen la orden de secuestro impartida con relación al bien objeto de recursos, se verifica que, si bien se ordenó la medida cautelar de secuestro, no se dispuso comisión alguna para tales efectos, así como tampoco, se designó secuestre.

Por ello, se comisionará para la práctica del secuestro del bien objeto de litigio al alcalde de Cereté y se designará como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, en providencia de fecha 11 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Por secretaria, **CORRER** traslado en lista del escrito de incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la ejecutada

**TERCERO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Cereté, como primera autoridad de policía de este municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar. Para que se materialice la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143-4454 de la ORIP de Cereté, tal y como así se ordenó en el auto de fecha 1° de diciembre de 2020. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO: DESIGNAR** como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente al momento de proferir esta decisión. Por secretaría comuníquese la presente designación y envíesele toda la información necesaria a la comisionada de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**